

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: **j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 4 de febrero de 2021

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Accionante: **BENEIRA IVETTE ACUÑA ARIAS**
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00106-00.

Provee el Despacho sobre el memorial a través del cual la parte demandante, presenta desistimiento de la demanda, visto a folio 29 del expediente.

CONSIDERACIONES

En relación al desistimiento de la demanda presentado por el demandante, tal como se encuentra establecido en las normas procesales, es claro que esta es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Sobre este puntual tema el CST y de la SS, no regula dicha materia, por lo que, en virtud del principio de la aplicación analógica prevista en el Art 145 del, mencionado código, tal vacío puede ser colmado por las disposiciones del Código General del Proceso, que en su artículo 314, ha reservado el derecho a desistir de la demanda y de los recursos interpuestos, a su titular, dado que es un acto dispositivo de la parte misma, mediante el cual se refleja la voluntad de no continuar con el procedimiento, sin que para ello se requiera tener la calidad de abogado o estar representado por un mandatario judicial, pues dicha actuación no implica un acto del litigio, sino que constituye una manifestación de voluntad unilateral que solo la parte, titular del derecho, está en capacidad de exteriorizar ante el juez, siendo de esta manera, el único autorizado para desistir de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin el proceso, por ello, este Despacho no encuentra objeción alguna para aceptar el desistimiento; máxime cuando, aunado a lo anterior, se cumple con el requisito de oportunidad que exige la ley, para la aceptación del desistimiento, y es precisamente que aún no se ha dictado sentencia.

CONDENA EN COSTAS

La condena en costas procesales fue consagrada como una forma de sancionar a la parte que resulta vencida en el litigio y consiste en el reconocimiento a favor de la parte contraria de los gastos en que incurrió para impulsar el proceso (expensas) y de los honorarios de abogado (agencias en derecho). Esto es, para que proceda la condena en costas deberá estar probado que en el proceso se pagaron expensas o agencias en derecho.

Como quiera que, el artículo 316 del CGP, en su numeral 1, señala que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando las partes así lo convengan; observa el Despacho que frente a este artículo no se advierte pacto alguno entre las partes sobre la condena en costas y como quiera que la parte demandada fue notificada y presentó contestación a la demanda, resulta procedente condenar en costas a la actora. En consecuencia, de lo anterior y al no aparecer probado en el presente asunto el pago de los gastos en que incurrió la parte demandada para impulsar el proceso y de los honorarios de abogado, esta agencia judicial condenará en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento presentado por la demandante **BENEIRA IVETTE ACUÑA ARIAS**.

SEGUNDO: Costas a cargo de la parte demandante. Para tales efectos se señala agencias en derecho en la suma de un SMLMV, a la fecha de pago, a cargo de la demandante.

CMBZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a169d35c3eec8d233b9a9046e31f670d1cb913a1ce363e6048a96a3c0a78c415

Documento generado en 04/02/2021 02:51:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**